



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°02549 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

12 OCT 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

La Resolución de Sanción Administrativa N°06099-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor y la Papeleta de Infracción N°7881-2021.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constancia de Registro de Información N°005118-2021-SGFC-A-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal al constituirse a Av. Encalada cuadra 11, Urb. Centro Comercial Monterrico – Santiago de Surco, pudo constatar que el vehículo con placa de rodaje N° D3R-225, de marca TOYOTA, color BEIGE OSCURO MICA, estacionado en lugar no autorizado. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°7881-2021 de fecha 12 de julio de 2021, a nombre de **LUIS ANTONIA LASTRA ESPINOZA**, con DNI N°07826166 y **DAFNE ERIKA OXANA LASTRA LANDA**, con DNI N°45187302.

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N°06099-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 21 de abril de 2022, el Órgano Sancionador resuelve que existe responsabilidad administrativa; asimismo, ordena sancionarlos con el pago de una Multa hasta por el monto de S/.550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES).

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, mediante Ordenanza N° 632-MSS, Ordenanza que prohíbe el estacionamiento y abandono de vehículos en lugares no autorizados o vías de uso público que afecten el libre tránsito en el distrito de Santiago de Surco y establece disposiciones para su remoción y sanción, que estipula que se debe cotejar el Sistema de la Municipalidad si el administrado cuenta con antecedentes relacionados a infracciones vehiculares. Ello, a efectos de emitir o no la papeleta de infracción.

Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que, en virtud del Principio de Impulso de Oficio y del Principio de Verdad Material, la carga de la prueba le corresponde al pretensor, entiéndase quien pretende el reconocimiento de un hecho invocado, al que le corresponde probar, y en el presente caso, corresponde a la Administración Pública comprobar los hechos que se imputan, en este caso acreditar que **LUIS ANTONIA LASTRA ESPINOZA** y **DAFNE ERIKA OXANA LASTRA LANDA**, cuentan con antecedentes ante la Municipalidad por infracciones de tránsito.

Que, por otro lado, conforme 18° de la citada Ordenanza, se establece que en los casos que no cuenten con antecedentes por infracciones relacionados a la prohibición de estacionar vehículos en lugares prohibidos en vías o espacios públicos, se procederá a colocar el correspondiente distintivo preventivo en el vehículo; acción que no se ejecutó en el presente caso.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°7881-2021, impuesta en contra **LUIS ANTONIA LASTRA ESPINOZA**, con DNI N°07826166 y **DAFNE ERIKA OXANA LASTRA LANDA**, con DNI N°45187302, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Sanción Administrativa N°06099-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS; y, en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco



RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **LUIS ANTONIA LASTRA ESPINOZA / DAFNE ERIKA OXANA LASTRA LANDA**
Domicilio : **CA. SAN JACINTO N°284, URB. CENTRO COMERCIAL MONTEERRICO – SANTIAGO DE SURCO**

RARC/smt

